



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-491582**. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 5673
Rad. 021-2019-00141-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-491582**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-491582** de propiedad de **MARTHA LUCIA JURADO MONCAYO**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 021-2019-00141-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se requiera a la SIJIN – POLICIA DE AUTOMOTORES, para que informe sobre el cumplimiento a la medida de decomiso del vehículo de placas SZN-912, informa que el proceso su proceso fue remitido por competencia territorial. Sirvase proveer.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 5703
Rad. 022-2018-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, solicita se requiera a la SIJIN – POLICIA DE AUTOMOTORES, para que informe sobre el cumplimiento a la medida de decomiso del vehículo de placas SZN-912, el cual a la fecha no ha sido inmovilizado.

Como quiera que es procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se requerirá a la SIJIN – POLICIA DE AUTOMOTORES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas SZN-912, el cual le fue comunicado mediante oficio No 0024 de fecha 14 de enero de 2019.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REQUERIR a la SIJIN – POLICIA DE AUTOMOTORES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas SZN-912, el cual le fue comunicado mediante oficio No 0024 de fecha 14 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada LOREN DAYANA DELGADO MOSQUERA. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

Auto Sustanciación. No. 6700,
Rad. 001|-2019-00435-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta LOREN DAYANA DELGADO MOSQUERA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de LOREN DAYANA DELGADO MOSQUERA En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de LOREN DAYANA DELGADO MOSQUERA, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PAZ PACIFICO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION DE LA PAZ PACIFICO, para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta LOREN DAYANA DELGADO MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1047 del 05 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto de Sustanciación. No. 5692
Rad. 027-2017-00738-00

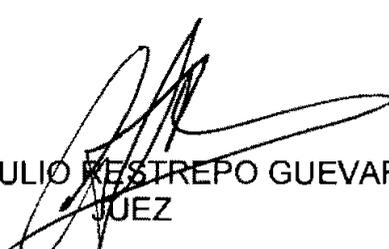
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. Auto No. 1047 del 05 de marzo de 2020, que decretó medida cautelar; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. Auto No. 1047 del 05 de marzo de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 922
Rad. 003-2007-00016-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.70) \$32.480.122.00, y costas (fl.59) \$810.033, cuya suma asciende a \$ 33.290.155.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este única, hasta la concurrencia de las liquidación aprobadas en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante ZORAIDA GARCIA DE DAZA, a través de su apoderada judicial CARMENZA PAEZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No.66.985.256, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única, por valor de **\$ 33.290.155.00**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 32.733.280.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002461867	10/12/2019	\$ 529.945,00	469030002495266	03/03/2020	\$ 450.943,00	469030002495286	03/03/2020	\$ 1.383.659,00
469030002461868	10/12/2019	\$ 434.508,00	469030002495267	03/03/2020	\$ 509.145,00	469030002495287	03/03/2020	\$ 412.968,00
469030002461869	10/12/2019	\$ 491.714,00	469030002495268	03/03/2020	\$ 625.580,00	469030002495288	03/03/2020	\$ 371.440,00
469030002461870	10/12/2019	\$ 1.230.027,00	469030002495269	03/03/2020	\$ 335.099,00	469030002495289	03/03/2020	\$ 371.440,00
469030002461871	10/12/2019	\$ 347.779,00	469030002495270	03/03/2020	\$ 402.678,00	469030002495290	03/03/2020	\$ 465.247,00
469030002495251	03/03/2020	\$ 218.253,00	469030002495271	03/03/2020	\$ 325.454,00	469030002495291	03/03/2020	\$ 665.772,00
469030002495252	03/03/2020	\$ 330.498,00	469030002495272	03/03/2020	\$ 948.172,00	469030002495292	03/03/2020	\$ 800.572,00
469030002495253	03/03/2020	\$ 283.383,00	469030002495273	03/03/2020	\$ 246.388,00	469030002495293	03/03/2020	\$ 462.643,00
469030002495254	03/03/2020	\$ 373.940,00	469030002495274	03/03/2020	\$ 1.190.279,00	469030002495294	03/03/2020	\$ 488.704,00
469030002495255	03/03/2020	\$ 464.029,00	469030002495275	03/03/2020	\$ 381.452,00	469030002495295	03/03/2020	\$ 412.400,00



469030002495256	03/03/2020	\$ 667.205,00	469030002495276	03/03/2020	\$ 350.792,00	469030002495296	03/03/2020	\$ 1.082.476,00
469030002495257	03/03/2020	\$ 330.498,00	469030002495277	03/03/2020	\$ 350.792,00	469030002495297	03/03/2020	\$ 402.689,00
469030002495258	03/03/2020	\$ 295.162,00	469030002495278	03/03/2020	\$ 506.955,00	469030002495298	03/03/2020	\$ 1.456.065,00
469030002495259	03/03/2020	\$ 365.834,00	469030002495279	03/03/2020	\$ 634.114,00	469030002495299	03/03/2020	\$ 435.080,00
469030002495260	03/03/2020	\$ 812.130,00	469030002495280	03/03/2020	\$ 743.291,00	469030002495300	03/03/2020	\$ 378.477,00
469030002495261	03/03/2020	\$ 179.592,00	469030002495281	03/03/2020	\$ 475.376,00	469030002495301	03/03/2020	\$ 388.344,00
469030002495262	03/03/2020	\$ 1.169.258,00	469030002495282	03/03/2020	\$ 553.241,00	469030002495302	03/03/2020	\$ 501.978,00
469030002495263	03/03/2020	\$ 307.838,00	469030002495283	03/03/2020	\$ 396.009,00	469030002495303	03/03/2020	\$ 734.791,00
469030002495264	03/03/2020	\$ 364.066,00	469030002495284	03/03/2020	\$ 1.044.897,00	469030002495304	03/03/2020	\$ 866.144,00
469030002495265	03/03/2020	\$ 325.454,00	469030002495285	03/03/2020	\$ 246.792,00	469030002495306	03/03/2020	\$ 413.829,00
							Total Valor	\$32.733.280,00

- Fraccionar el título No. 469030002495305 por valor de \$ 1.486.635,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 108.676, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002495305	03/03/2020	\$ 1.486.635,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$556.875,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$929.760,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 556.875,00 a la parte ZORAIDA GARCIA DE DAZA, a través de su apoderada judicial CARMENZA PAEZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No.66.985.256

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2007-00016-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 6704
Rad. 035-2015-00619-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. GUILLERMO SALAZAR CAMACHO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. GUILLERMO SALAZAR CAMACHO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **52** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha **07 JUL 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 1071
Rad. 023-2011-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002448198	14/11/2019	\$ 220.098,00
469030002460719	06/12/2019	\$ 220.098,00
469030002473268	08/01/2020	\$ 220.098,00
469030002487150	11/02/2020	\$ 220.098,00
469030002508292	08/04/2020	\$ 220.098,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **07 JUL 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que informe el estado actual del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 6001
Rad. 023-2010-00616-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita se oficie al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que informe el estado actual del proceso y de ser el caso deje a disposición los remanentes, en atención a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1507 de fecha 12 de abril de 2013.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que informe el estado actual del proceso de radicación 032-2012-00318-00 que adelanta en contra de la aquí demandada DOLLY MARTHA LUCIA CARDONA y de ser el caso deje a disposición los remanentes, en atención a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1507 de fecha 12 de abril de 2013.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, comunica embargo de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali,

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

06 JUL 2020

Auto de Sustanciación. No. 5795

Rad. 006-2019-00184-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, solicita se decrete el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar a la demandada VICTOR HUGO POTOSI HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.303.288, dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente se tiene que **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado JUAN FERNANDO ORDOÑEZ MUÑOZ. Contra VICTOR HUGO POTOSI HOYOS radicado No. 10-2018-00511-00.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵⁷⁹⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, comunica embargo de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali,

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

06 JUL 2020

Auto de Sustanciación. No. 5796

Rad. 020-2018-00091-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, solicita se decrete el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar al demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.303.288, dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente se tiene que **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado JUAN FERNANDO ORDOÑEZ MUÑOZ. Contra VICTOR HUGO POTOSI HOYOS radicado No. 10-2018-00511-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵⁷ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remite el oficio No. 01-0553, por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020

Auto sustanciación No. 6721
Rad. 034-2016-00634-00

En atención al Oficio No. 01-0553 de fecha 25 de febrero de 2020, emitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 024-2016-00556-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que reposa solicitud de similar naturaleza, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 01-0553 de fecha 25 de febrero de 2020, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. contra ADRIANA RUBIANO GONZALES bajo la rad. 024-2016-00556-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro del municipio de Dagua, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-37219**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 5692
Rad. 018-2012-00193-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Dagua, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-37219**, el despacho oficiará para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Dagua, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-37219** de propiedad de **MARIO ONOFRE GUTIERREZ GUITIERREZ**.

NOTIFÍQUESE,

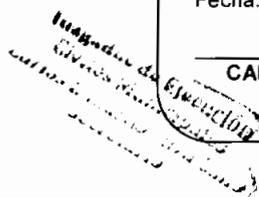

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandado solicita el pago de depósitos judiciales que estén a su favor y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 06 JUL 2020

Auto sustanciación No. 725

Rad. 022-2015-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales que a su favor obren en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, motivo por el cual se accederá a la devolución solicitada por el demandado NILTON CESAR PRIETO BETANCOURT.

No obstante, los dineros se encuentran en la cuenta del juzgado de origen y se deberá ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado, el demandado NILTON CESAR PRIETO BETANCOURT, solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares con fecha actualizada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001953230	03/11/2016	\$ 307.468,00	469030002223693	12/06/2018	\$ 391.177,00
469030001979822	03/01/2017	\$ 262.513,00	469030002231102	28/06/2018	\$ 328.519,00
469030001982084	06/01/2017	\$ 285.056,00	469030002245329	30/07/2018	\$ 328.152,00
469030001996271	08/02/2017	\$ 299.004,00	469030002255658	29/08/2018	\$ 311.000,00
469030002006922	03/03/2017	\$ 242.959,00	469030002269740	04/10/2018	\$ 288.966,00
469030002021327	05/04/2017	\$ 284.249,00	469030002298800	05/12/2018	\$ 343.752,00
469030002033069	04/05/2017	\$ 132.725,00	469030002311497	04/01/2019	\$ 263.113,00
469030002052688	15/06/2017	\$ 258.707,00	469030002323764	06/02/2019	\$ 335.330,00
469030002066339	13/07/2017	\$ 284.249,00	469030002336596	05/03/2019	\$ 318.777,00
469030002080636	09/08/2017	\$ 284.249,00	469030002347617	29/03/2019	\$ 282.476,00
469030002097539	11/09/2017	\$ 427.758,00	469030002362963	09/05/2019	\$ 282.476,00
469030002108919	04/10/2017	\$ 23.711,00	469030002373730	05/06/2019	\$ 318.777,00
469030002126155	09/11/2017	\$ 323.412,00	469030002389716	09/07/2019	\$ 298.965,00
469030002143619	12/12/2017	\$ 313.395,00	469030002403047	06/08/2019	\$ 371.892,00
469030002154190	09/01/2018	\$ 302.825,00	469030002419364	10/09/2019	\$ 334.259,00
469030002168547	09/02/2018	\$ 285.899,00	469030002431085	04/10/2019	\$ 280.451,00
469030002181230	08/03/2018	\$ 304.690,00	469030002460042	05/12/2019	\$ 354.089,00
469030002189980	03/04/2018	\$ 307.522,00	469030002473452	08/01/2020	\$ 328.967,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002206343	04/05/2018	\$ 210.038,00	469030002486145	07/02/2020	\$ 347.936,00
			469030002495682	03/03/2020	\$ 337.618,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6776
Rad. 019-2014-00810-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.80) \$ 32.733.638.00 y costas (fl. 101) \$ 1.970.800., cuya suma asciende a \$34.704.438, y se han realizado abonos por la suma de \$840.550, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho.

No obstante, se observan depósitos judiciales pendientes de conversión en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, razón por la cual se ordenará su conversión.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **RF ENCORE S.A.S**, a través de su apoderada judicial **DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.879, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho, por valor de \$ 249.050,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002486026	07/02/2020	\$ 249.050,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002273053	12/10/2018	\$ 634.476,00
469030002476818	20/01/2020	\$ 155.120,00
469030002496164	04/03/2020	\$ 38.704,00
Total Valor		\$ 828.300,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6723
Rad. 004-2009-00356-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

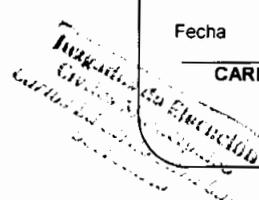

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 1258
Rad. 021-2019-00107-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 526 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 1260
Rad. 024-2019-00543-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA GONZALEZTORRES, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA GONZALEZTORRES, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandada solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, 07 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 07 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6725
Rad. 022-2012-00711-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada DR. LUIS ALBERTO MORALES ARANGO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS ALBERTO MORALES ARANGO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Notificación de ejecución de sentencia
Carla Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6726
Rad. 012-2016-00468-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5^{SV} de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6733
Rad. 004-2018-00521-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, solicita pago de depósitos judiciales.

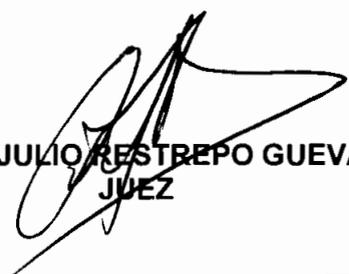
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Integración de Expediente
Cali - Valle del Cauca
Secretaría*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, Santiago de Cali, 05 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,
Auto sustanciación No. 6747
Rad. 035-2017-00067-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, informa que el proceso su proceso fue remitido por competencia territorial. Sirvase proveer.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 5700
Rad. 033-2018-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, informa que el proceso su proceso fue remitido por competencia territorial al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, por lo que no es posible atender la solicitud, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. - JUL 2020
Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Independencia de la Judicatura
Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca*



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1178
Rad. 020-2019-00045-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1179
Rad. 024-2017-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1174
Rad. 026-2016-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de julio de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1175
Rad. 023-2019-00767-00

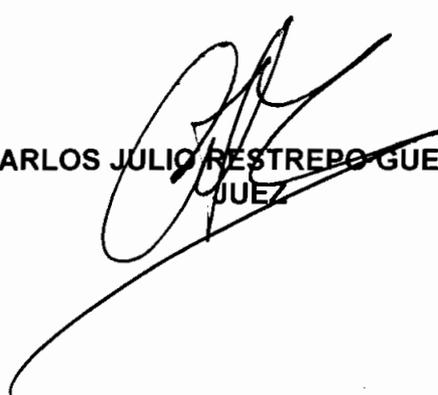
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

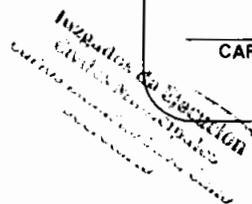

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1176
Rad. 013-2019-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1172
Rad. 022-2009-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de julio de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega oficio No. 03-447, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, requiriendo a este despacho judicial para que informe sobre embargo de remanentes y el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 5670
Rad. 035-2018-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega oficio No. 03-447, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, requiriendo a este despacho judicial para que informe sobre la solicitud de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No. 03-2788 del 10 de octubre de 2019.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto No 570 de fecha 30 de enero de 2020, se resolvió lo solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que su solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que existe una solicitud de igual naturaleza.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, solicita pago de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta judicial de este despacho.

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, ni cuenta única. No obstante se evidencia dineros en la cuenta del juzgado de origen, razón por la cual se ordenará su conversión.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole lo resuelto mediante auto No. 570 de fecha 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, reiterándole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002308400	26/12/2018	\$ 594.728.00	469030002411598	27/08/2019	\$ 613.640.00
469030002318618	28/01/2019	\$ 613.640.00	469030002426661	26/09/2019	\$ 613.640.00
469030002332985	26/02/2019	\$ 613.640.00	469030002440436	28/10/2019	\$ 613.640.00
469030002345583	27/03/2019	\$ 613.640.00	469030002454621	26/11/2019	\$ 1.310.980.00
469030002357899	26/04/2019	\$ 613.640.00	469030002469718	26/12/2019	\$ 613.640.00
469030002368706	28/05/2019	\$ 613.640.00	469030002479577	28/01/2020	\$ 636.959.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002382279	26/06/2019	\$ 1.310.980,00	469030002493177	26/02/2020	\$ 636.959,00
469030002397298	26/07/2019	\$ 613.640,00	469030002503403	26/03/2020	\$ 636.959,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales y los BANCO DE BOGOTA S.A.Y BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa sobre levantamiento de medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6728
Rad. 006-2016-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado, los BANCO DE BOGOTA S.A.Y BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa sobre levantamiento de la medida de embargo decretada sobre las cuentas de la aquí demandada

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002434654	15/10/2019	\$ 1.115.840,00
469030002446455	08/11/2019	\$ 879.836,00
469030002458157	03/12/2019	\$ 1.012.034,00
469030002473889	09/01/2020	\$ 648.048,00
469030002485391	06/02/2020	\$ 996.897,00
Total Valor		\$ 4.652.655,00

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

[Handwritten signature of Carlos Julio Restrepo Guevara]

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer. 06 JUL 2020

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto de Sustanciación No. 6722
Rad. 020-2018-00111-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que la señora ANGGI VIVIANA CAIRASCO GOMEZ adjudicatario del bien mueble vehículo con placas CPI-552 sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los saldos a favor por concepto de parqueadero y impuestos de rodamiento; para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa:

“...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...”

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá el gasto de impuestos \$7.561.900.00 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal – Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago a la adjudicataria ANGGI VIVIANA CAIRASCO GOMEZ identificado con la C.C. No. 31.434.444, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (impuestos y parqueadero) en los que se incurrió por el remate del vehículo descrito en esta providencia, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelaran así:

- A la adjudicataria ANGGI VIVIANA CAIRASCO GOMEZ identificado con la C.C. No. 31.434.444, los títulos por valor de \$ 4.200.000.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002431973	08/10/2019	\$ 4.200.000,00

- Fraccionar el título No. 469030002433144 por valor de \$ 3.410.000,00, entregándole a la adjudicataria ANGGI VIVIANA CAIRASCO GOMEZ identificado con la C.C. No. 31.434.444, el depósito por valor \$3.361.900.00.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002433144	10/10/2019	\$ 3.410.000.



PARA SER ENTREGADO AL ADJUDICATARIO	\$3.361.900
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$ 48.100

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 3.361.900** a la adjudicataria rematante señora ANGGI VIVIANA CAIRASCO GOMEZ identificado con la C.C. No. 31.434.444, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2018-00111-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **06 JUL 2020**

Auto sustanciación No. 6720

Rad. 013-2018-00314-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.59) \$9.607.007 y costas (fl.49) \$1.022.400, cuya suma asciende a la suma de \$10.629.407; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI NIT.890.301.278-1**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 4.661.019,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002433064	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433066	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433068	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433070	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433072	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433073	10/10/2019	\$ 579.731,00
469030002433075	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433078	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433082	10/10/2019	\$ 510.161,00
	Total Valor	\$ 4.661.019,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Julio Restrepo Guevara
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020,**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre error en el valor a pagar. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **06 JUL 2020**

Auto sustanciación No. 1084

Rad. 035-2015-00203-00

Dentro del presente proceso, el Área de Depósitos judiciales, informa sobre error en el valor a pagar en el auto No. 1084 de fecha 03 de marzo de 2020, toda vez que dispuso erradamente la entrega de **1.457.966.00**, cuando lo correcto es 22.223.001,00.

Visto lo anterior, se corregirá el mencionado error, dando aplicación a lo establecido en el art. 286 del C.G.P. el cual reza *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.107) \$88.709.698.86 y costas (fl.85) \$1.489.059 cuya suma asciende a **\$ 90.198.757.86**; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 1084 de fecha 03 de marzo de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **RF ENCORE S.A.S.**, a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.835, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 22.223.001,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002422883	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422898	19/09/2019	\$ 599.320,00	469030002422913	19/09/2019	\$ 488.588,00
469030002422884	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422899	19/09/2019	\$ 599.320,00	469030002422914	19/09/2019	\$ 488.588,00
469030002422885	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422900	19/09/2019	\$ 599.320,00	469030002422915	19/09/2019	\$ 488.588,00
469030002422886	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422901	19/09/2019	\$ 649.257,00	469030002422916	19/09/2019	\$ 554.152,00
469030002422887	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422902	19/09/2019	\$ 531.369,00	469030002422917	19/09/2019	\$ 518.314,00
469030002422888	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422903	19/09/2019	\$ 531.369,00	469030002422919	19/09/2019	\$ 554.152,00
469030002422889	19/09/2019	\$ 350.496,00	469030002422904	19/09/2019	\$ 531.369,00	469030002422920	19/09/2019	\$ 198.952,00
469030002422890	19/09/2019	\$ 350.496,00	469030002422905	19/09/2019	\$ 531.369,00	469030002422921	19/09/2019	\$ 554.152,00
469030002422891	19/09/2019	\$ 581.149,00	469030002422906	19/09/2019	\$ 191.913,00	469030002422922	19/09/2019	\$ 554.152,00
469030002422892	19/09/2019	\$ 581.149,00	469030002422907	19/09/2019	\$ 512.897,00	469030002422923	19/09/2019	\$ 583.177,00
469030002422893	19/09/2019	\$ 581.149,00	469030002422908	19/09/2019	\$ 531.369,00	469030002422924	19/09/2019	\$ 513.946,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

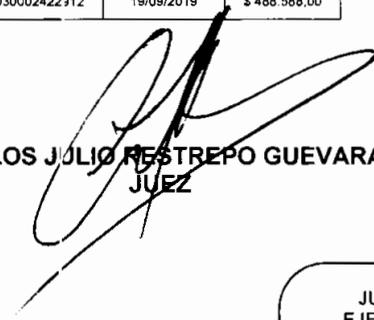


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002422894	19/09/2019	\$ 581.149.00	469030002422109	19/09/2019	\$ 531.369.00	469030002422926	19/09/2019	\$ 583.177.00
469030002422895	19/09/2019	\$ 601.693.00	469030002422110	19/09/2019	\$ 166.404.00	469030002422942	19/09/2019	\$ 583.177.00
469030002422896	19/09/2019	\$ 599.320.00	469030002422111	19/09/2019	\$ 480.152.00		Total Valor	\$
469030002422897	19/09/2019	\$ 599.320.00	469030002422112	19/09/2019	\$ 488.588.00			22.223.001.00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales solicita corrección del numeral segundo del auto No. 826 de fecha 17 de febrero de 2020, respecto al valor a cancelar. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6715
Rad. 033-2017-00860-00

Dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales solicita corrección del numeral primero del auto No. 826 de fecha 17 de febrero de 2020, respecto al valor a cancelar en el fraccionamiento.

Por lo anterior, se corregirá el valor a cancelar en el numeral primero del auto No. 826 de fecha 17 de febrero de 2020, respecto al fraccionamiento el cual corresponde \$ 151.477.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero auto No. 826 de fecha 17 de febrero de 2020, el cual quedara así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.771.671, los títulos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS \$ 1.572.421.00**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 1.420.944.00 representado en los siguientes depósitos:

469030002438354	23/10/2019	\$180.968,00
469030002438356	23/10/2019	\$574.220,00
469030002438357	23/10/2019	\$383.434,00
469030002438358	23/10/2019	\$282.322,00
		\$1.420.944,00

Fraccionar el título No. 469030002438363 por valor de \$ 219.527.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 151.477, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002438363	23/10/2019	\$ 219.527,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$151.477
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$68.050



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

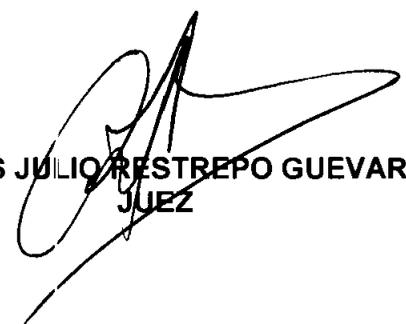


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE \$ 151.477** a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - I PROGRESEMOS S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.771.671.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales solicita corrección del auto No. 1080 de fecha 02 de marzo de 2020, respecto a la identificación del beneficiario de la orden de pago. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6711
Rad. 019-2016-00341-00

Dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales solicita corrección del auto No. 1080 de fecha 02 de marzo de 2020, respecto a la identificación del beneficiario de la orden de pago.

Por lo anterior, se corregirá el número de cedula de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO la cual se identifica con cedula de ciudadanía No.31.203.420.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.33) \$8.180.429.28 y costas (fl. 29) \$818.200 cuya suma asciende a **\$8.998.629.28**; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA** a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.420, los títulos judiciales por hasta por valor de **M/CTE \$ 7.903.559.26**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002403606	08/08/2019	\$ 356.086,00	469030002403766	08/08/2019	\$ 380.189,00
469030002403646	08/08/2019	\$ 356.086,00	469030002403767	08/08/2019	\$ 380.189,00
469030002403660	08/08/2019	\$ 356.086,00	469030002403768	08/08/2019	\$ 380.189,00
469030002403682	08/08/2019	\$ 404.631,00	469030002403769	08/08/2019	\$ 432.024,00
469030002403687	08/08/2019	\$ 356.086,00	469030002403798	08/08/2019	\$ 180.611,26
469030002403688	08/08/2019	\$ 380.189,00	469030002403803	08/08/2019	\$ 380.189,00
469030002403691	08/08/2019	\$ 380.189,00	469030002403804	08/08/2019	\$ 402.056,00
469030002403692	08/08/2019	\$ 380.189,00	469030002403805	08/08/2019	\$ 402.056,00
469030002403725	08/08/2019	\$ 380.189,00	469030002403806	08/08/2019	\$ 402.056,00
469030002403757	08/08/2019	\$ 380.189,00	469030002403807	08/08/2019	\$ 402.056,00
469030002403765	08/08/2019	\$ 432.024,00	Total Valor		\$ 7.903.559,26

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **06 JUL 2020**

Auto sustanciación No. 6748

Rad. 002-2016-00098-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.73) \$9.350.000.00 y costas (fl 55) \$ 434.900.00 cuya suma asciende a \$9.784.900.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la facultad de recibir otorgada por la parte demandante a la **DRA. ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.655.709, en el presente proceso.

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE**, a través de su apoderada judicial **DRA. ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.655.709, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho, por valor de **\$ 1.505.035,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002336567	05/03/2019	\$ 99.329,00	469030002430680	04/10/2019	\$ 99.329,00
469030002349555	03/04/2019	\$ 99.329,00	469030002444285	06/11/2019	\$ 99.329,00
469030002361148	06/05/2019	\$ 99.329,00	469030002458568	03/12/2019	\$ 99.329,00
469030002374623	06/06/2019	\$ 99.329,00	469030002472425	03/01/2020	\$ 99.329,00
469030002387267	04/07/2019	\$ 99.329,00	469030002484781	05/02/2020	\$ 103.104,00
469030002401946	05/08/2019	\$ 99.329,00	469030002496590	04/03/2020	\$ 103.104,00
469030002416075	04/09/2019	\$ 99.329,00	469030002507181	03/04/2020	\$ 103.104,00
			469030002515104	06/05/2020	\$ 103.104,00
			Total Valor		\$ 1.505.035,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Intendentes de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales solicita corrección del numeral segundo del auto No. 839 de fecha 17 de febrero de 2020, respecto al valor a cancelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6714
Rad. 029-2015-00709-00

Dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales solicita corrección del numeral segundo del auto No. 839 de fecha 17 de febrero de 2020, respecto al valor a cancelar.

Por lo anterior, se corregirá el valor a cancelar en el numeral segundo del auto No. 839 de fecha 17 de febrero de 2020, el cual corresponde \$3.443.106.00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo auto No. 839 de fecha 17 de febrero de 2020, el cual quedara así:

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COBRAN S.A.S NIT. 900.343.657-5**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de **\$ 3.443.106.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002456995	02/12/2019	\$ 71.130,00	469030002457017	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457039	02/12/2019	\$ 49.752,00
469030002456996	02/12/2019	\$ 71.130,00	469030002457018	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457040	02/12/2019	\$ 49.752,00
469030002456997	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457019	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457041	02/12/2019	\$ 49.752,00
469030002456998	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457020	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457042	02/12/2019	\$ 49.752,00
469030002456999	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457021	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457043	02/12/2019	\$ 49.752,00
469030002457000	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457022	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457044	02/12/2019	\$ 49.752,00
469030002457001	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457023	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457045	02/12/2019	\$ 49.752,00
469030002457002	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457024	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457046	02/12/2019	\$ 40.377,00
469030002457003	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457025	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457047	02/12/2019	\$ 20.188,00
469030002457004	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457026	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457048	02/12/2019	\$ 40.377,00
469030002457005	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457027	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457049	02/12/2019	\$ 40.377,00
469030002457006	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457028	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457050	02/12/2019	\$ 40.377,00
469030002457007	02/12/2019	\$ 89.109,00	469030002457029	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457051	02/12/2019	\$ 40.377,00
469030002457008	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457030	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457052	02/12/2019	\$ 40.377,00
469030002457009	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457031	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457053	02/12/2019	\$ 40.377,00
469030002457010	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457032	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457054	02/12/2019	\$ 21.534,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002457011	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457033	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457055	02/12/2019	\$ 40.377,00
469030002457012	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457034	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457149	02/12/2019	\$ 52.457,00
469030002457013	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457035	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457150	02/12/2019	\$ 33.168,00
469030002457014	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457036	02/12/2019	\$ 52.457,00	469030002457151	02/12/2019	\$ 40.377,00
469030002457015	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457037	02/12/2019	\$ 52.457,00		Total Valor	\$ 3.443.106,00
469030002457016	02/12/2019	\$ 62.109,00	469030002457038	02/12/2019	\$ 52.457,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2015-00709-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, vía control de legalidad, se observa error en el valor a cancelar al beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 06 JUL 2020

Auto sustanciación No. 6737

Rad. 012-2015-00554-00

Dentro del presente proceso, vía control de legalidad, se observa error en la providencia No. 833 de fecha 17 de febrero de 2020, pues se ordenó pagar erradamente la suma de 2.691.694.00, y siendo correcto hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el expediente por valor de \$ 2.379.797, así las cosas se corregirá la mencionada providencia.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-42) \$17.232.712.00 y costas (fl. 32) \$1.206.272.00 cuya suma asciende a \$18.438.984.00, y se han realizado abonos por un valor de \$16.059.187.00, quedando pendiente la suma de \$ 2.379.797, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 833 de fecha 17 de febrero de 2020, la cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JOHN HAROLD SÁNCHEZ LÓPEZ**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.890.625, los títulos judiciales por valor de \$ 2.379.797, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$ 1.867.283.00 representado en los siguientes depósitos:

	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002401650	05/08/2019	\$ 296.016,00
469030002415774	04/09/2019	\$ 301.787,00
469030002430386	04/10/2019	\$ 296.016,00
469030002443987	06/11/2019	\$ 973.464,00
	Total Valor	\$ 1.867.283.00

- Fraccionar el título No. 469030002232068 por valor de \$ 824.411,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 512.514 para completar la suma de las liquidaciones.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002232068	30/06/2018	824.411.00



PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$512.514
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	311.897

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$512.514o, a la parte demandante: **JOHN HAROLD SÁNCHEZ LÓPEZ**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.890.625.I

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 6 JUL 2020

Auto sustanciación No. 6734

Rad. 010-2018-00674-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.33) \$5.667.746.67 y costas (fl.22) \$280.000 cuya suma asciende a \$5.947.746.67, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, por valor de \$ 3.856.181,79.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **PATRICIA QUESADA CATAÑO** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.946.616, los títulos judiciales por valor de \$ 3.856.181,79, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002404831	12/08/2019	\$ 223.258,54	469030002442431	31/10/2019	\$ 263.439,74
469030002404832	12/08/2019	\$ 214.606,69	469030002456637	29/11/2019	\$ 263.439,74
469030002404833	12/08/2019	\$ 208.535,36	469030002470508	27/12/2019	\$ 265.691,02
469030002404834	12/08/2019	\$ 214.606,69	469030002482034	30/01/2020	\$ 256.516,00
469030002404835	12/08/2019	\$ 214.606,69	469030002494419	28/02/2020	\$ 208.931,95
469030002404836	12/08/2019	\$ 214.606,69	469030002504263	30/03/2020	\$ 278.638,42
469030002404837	12/08/2019	\$ 263.439,74	469030002510915	27/04/2020	\$ 278.638,42
469030002404838	12/08/2019	\$ 263.439,74		Total Valor	\$ 3.856.181,79
469030002428601	01/10/2019	\$ 223.786,36			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 JUL 2020

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6714
Rad. 033-2018-00037-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.52) \$86.412.000 y costas (fl. 34) \$3.000.000 cuya suma asciende a \$89.412.000.00 y se han realizado abonos por la suma de \$ 39.988.092; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGO XXI**, a través de su Representante Legal Dr. **WILMAN WARLING PINO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.617, los títulos judiciales por valor de \$ 13.071.431,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002454605	26/11/2019	\$ 3.655.322,00
469030002469702	26/12/2019	\$ 1.827.661,00
469030002479561	28/01/2020	\$ 1.897.112,00
469030002493163	26/02/2020	\$ 1.897.112,00
469030002503390	26/03/2020	\$ 1.897.112,00
469030002512916	28/04/2020	\$ 1.897.112,00
Total Valor		\$ 13.071.431,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. La apoderada judicial de la parte demandada solicita reconocimiento de personería. El banco AV. VILLAS informa sobre el cumplimiento a la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 06 JUL 2020

Auto sustanciación No. 6718

Rad. 023-2017-00076-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 15.454.560 (fl.121) y costas \$788.800 (fl.104) cuya suma asciende a la suma de \$ 16.243.360; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **STEPHANIA HENAO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.601.606, T.P. 217.927 del C.S.J., solicita reconocimiento de dependencia judicial para **MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN Y ALEJANDRO APRAEZ VISBAL**, sin embargo observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En cuento a la comunicación del BANCO AV. VILLAS S.A, donde informa que registró la medida cautelar a las cuentas del aquí demandado, Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA LOURDEZ CARDONA** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.987.214, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$1.980.000,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002440529	29/10/2019	\$ 238.024.00
469030002440530	29/10/2019	\$ 238.024.00
469030002440531	29/10/2019	\$ 245.716.00



469030002440532	29/10/2019	\$ 253.408,00
469030002440533	29/10/2019	\$ 253.408,00
469030002440534	29/10/2019	\$ 253.408,00
469030002440535	29/10/2019	\$ 19.783,00
469030002440536	29/10/2019	\$ 453.883,00
469030002440537	29/10/2019	\$ 24.346,00
Total Valor		\$ 1.980.000,00

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada Dra. **STEPHANIA HENAO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.601.606, T.P. 217.927 del C.S.J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO DE AV. VILLAS S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **06 JUL 2020**

Auto sustanciación No. 6719

Rad. 004-2014-00780-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 7.446.316.67 (fl.147) y costas \$476.648 (fl.60) cuya suma asciende a la suma de \$ 7.922.964.67 y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.755.431 y 1.009.451; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIO FRANCO LAVERDE** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.524.510**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 3.587.372,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002417613	06/09/2019	\$ 144.650,00	469030002417626	06/09/2019	\$ 163.267,00
469030002417614	06/09/2019	\$ 144.650,00	469030002488509	14/02/2020	\$ 163.267,00
469030002417615	06/09/2019	\$ 144.650,00	469030002488510	14/02/2020	\$ 163.267,00
469030002417616	06/09/2019	\$ 144.650,00	469030002488511	14/02/2020	\$ 163.267,00
469030002417617	06/09/2019	\$ 144.650,00	469030002488512	14/02/2020	\$ 153.329,00
469030002417618	06/09/2019	\$ 144.650,00	469030002488513	14/02/2020	\$ 153.329,00
469030002417619	06/09/2019	\$ 144.650,00	469030002488622	14/02/2020	\$ 163.267,00
469030002417620	06/09/2019	\$ 144.650,00	469030002488623	14/02/2020	\$ 163.267,00
469030002417621	06/09/2019	\$ 144.650,00	469030002488624	14/02/2020	\$ 264.039,00
469030002417622	06/09/2019	\$ 144.650,00	469030002488625	14/02/2020	\$ 264.039,00
469030002417623	06/09/2019	\$ 163.267,00	469030002488626	14/02/2020	\$ 163.267,00
Total Valor					\$ 3.587.372,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 6713
Rad. 020-2017-00772-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.69) \$61.213.500 y costas (fl. 38) \$3.020.000 cuya suma asciende a \$64.233.500.00 y se han realizado abonos por el valor de \$14.314.201, \$ 4.902.345, y \$3.921.876; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGO XXI**, a través de su Representante Legal Dr. **WILMAN WARLING PINO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.617, los títulos judiciales por valor de \$ 7.012.315,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002454452	26/11/2019	\$ 1.960.938,00
469030002469558	26/12/2019	\$ 980.469,00
469030002479418	28/01/2020	\$ 1.017.727,00
469030002493018	26/02/2020	\$ 1.017.727,00
469030002503240	26/03/2020	\$ 1.017.727,00
469030002512773	28/04/2020	\$ 1.017.727,00
	Total Valor	\$ 7.012.315,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRAANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 06 JUL 2020

Auto sustanciación No. 6716

Rad. 025-2015-00101-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 60) \$2.263.384.00 y costas (fl. 53) \$165.660.00 cuya suma asciende a \$2.429.044.00 y se han realizado abonos por valor de \$1.296.791.00 y 603.828; quedando pendiente de entrega la suma por valor de \$ 528.425, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, LIBIA MARIA ROJAS LOPEZ, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). ROBINSON MACHADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.552.651, los títulos judiciales por valor de **\$ 528.425.00**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$517.565,00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002508800	14/04/2020	\$ 66.038,00
469030002508802	14/04/2020	\$ 47.455,00
469030002508804	14/04/2020	\$ 46.584,00
469030002508818	14/04/2020	\$ 49.972,00
469030002508823	14/04/2020	\$ 44.190,00
469030002508826	14/04/2020	\$ 92.463,00
469030002508832	14/04/2020	\$ 40.601,00



469030002508833	14/04/2020	\$ 16.519,00
469030002508842	14/04/2020	\$ 56.995,00
469030002508845	14/04/2020	\$ 56.748,00
		\$ 517.565,00

- Fraccionar el título No. 469030002508813 por valor de \$ 29.540,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 10.860 para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002508813	14/04/2020	\$ 29.540,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$10.860,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		18.680,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ **10.860,00**, a la parte demandante LIBIA MARIA ROJAS LOPEZ, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). ROBINSON MACHADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.552.651.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se requiera a los pagadores y remanentes sobre el cumplimiento de la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6731
Rad. 029-2010-00802-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se requiera a los pagadores y remanentes sobre el cumplimiento de la medida de embargo.

Revisado el expediente, se tiene que la solicitud presentada respecto al requerimiento a los pagadores ya se resolvió mediante auto No. 754 de fecha 16 de marzo de 2018, visible a folio 25 c-2.

En cuanto a requerir a los despachos judiciales a los cuales se les solicitó embargo de remanentes, no se encontró solicitud alguna de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. No. 640 de fecha 05 de febrero de 2020, visible a folio 62 c-1.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 1280
Rad. 021-2006-00284-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la aclaración del auto No. 884 de fecha 24 de febrero de 2020, toda vez que en el mencionado auto se dispuso erradamente la matrícula inmobiliaria No. 370-43476 y siendo correcta el No. 370-396219.

Revisado el expediente se tiene que la solicitud presentadas por el demandado ya se resolvieron mediante auto No. 1170 de fecha 06 de marzo de 2020, visible a folio 268.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. No. 1170 de fecha 06 de marzo de 2020, visible a folio 268.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **06 JUL 2020**

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 6717
Rad. 008-2018-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ, solicita el pago de depósitos judiciales que se encuentren a su favor en el presente proceso.

Revisado el expediente se tiene que la solicitud presentadas por el demandado ya se resolvieron mediante auto No. 640 de fecha 05 de febrero de 2020, visible a folio 62 c-1.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. No. 640 de fecha 05 de febrero de 2020, visible a folio 62 c-1.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

52

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6724
Rad. 020-2014-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, solicita el pago de depósitos judiciales que se encuentren a su favor en el presente proceso.

Revisado el expediente se tiene que la solicitud presentadas por la abogada ya se resolvieron mediante auto No. 863 de fecha 20 de febrero de 2020, visible a folio 107 c-1.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 863 de fecha 20 de febrero de 2020, visible a folio 107 c-1.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6738
Rad. 026-2018-00197-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, DR. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, solicita el pago de depósitos judiciales pendientes por pago y se tenga en cuenta que ya se reconoció al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como subrogatario.

De la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordenará la entrega de los títulos judiciales por partes iguales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

No obstante, previo a realizar los respectivos pagos, se requerirá al apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, DR. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, para que aporte liquidación de crédito actualizada y donde se evidencie el abono realizado por el subrogatario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, DR. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, para que aporte liquidación de crédito actualizada y donde se evidencie el abono realizado por el subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RÍSTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2018-00197-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, informa sobre audiencia de negociación de deudas. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 0701
Rad. 012-2016-00628-00

De acuerdo con el informe que antecede, el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, informa que el día 24 de febrero de 2020, se realizó audiencia de negociación de deudas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Caldas
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito del señor JULIO CESAR TARQUINO GALVIS, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERO, informando que renuncia a la garantía real de prenda, toda vez que la obligación se encuentra cancelada.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 029-2018-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del señor JULIO CESAR TARQUINO GALVIS, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERO, informando que renuncia a la garantía real de prenda, toda vez que la obligación se encuentra cancelada, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del señor JULIO CESAR TARQUINO GALVIS, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERO, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección del auto No. 558 de fecha 30 de enero de 2020 y solicita medida cautelar. Sirvase proveer.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto de Sustanciación. No. 7001
Rad. 022-2009-01750-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, solicita corrección del auto No. 558 de fecha 30 de enero de 2020.

De entrada, se observa error por parte del despacho toda vez que, se dispuso como nombre del pagador PROACTIVOS GAPI S.A.S y siendo correcto PROYECTOS Y ASESORÍAS PROAS S.A.S, por lo anterior se impartirá la orden en debida forma.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 558 de fecha 30 de enero de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, del contrato de prestación de servicios o por cualquier otro concepto, percibido por la demandada **ASTRID MILENA DUQUE ARISTIZABAL** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.645.957, como empleado de PROYECTOS Y ASESORÍAS PROAS S.A.S. Limítese el embargo a la suma de M/CTE. \$60.000.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **COACTIVO** que cursa en el **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FLORIDA BLANCA**, en contra del demandado **ASTRID MILENA DUQUE ARISTIZABAL**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección del oficio 10-02349 de fecha 27 de septiembre de 2019. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6738
Rad. 017-2017-00810-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, solicita corrección del oficio 10-02349 de fecha 27 de septiembre de 2019, respecto al número de cedula del aquí demandado, radicación completa y nuevo demandante.

Revisado el expediente, se observa error por parte del despacho, en el auto No. 5199 de fecha 27 de septiembre de 2019, pues el demandado JOSE ARMANDO GONZALIAZ, se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.673.515, por lo anterior se ordenará nuevamente la elaboración del oficio con las correcciones respectivas.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 5199 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual quedara así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **JOSE ARMANDO GONZALIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **16.673.515**, como empleado **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.** Limítese el embargo a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$67.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 6790
Rad. 017-2015-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral del bien inmueble en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-300870; por el valor **M/CTE \$172.507.500.00** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-300870; por el valor **M/CTE \$172.507.500.00**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 JUL 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, aportando constancia de notificación de aviso de acreedor hipotecario. Sírvase proveer. **06 JUL 2020**

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**

Auto de Sustanciación. No. 6739 / Rad. 0035-2017-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora **DRA. DORIS CASTRO VALLEJO**, aporta constancia de notificación por aviso a **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

El art. 292 del C.G.P., reza “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al acreedor hipotecario **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **576** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la TRANSUNION, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y corrección del auto 5932 del 15 de noviembre de 2019. Sirvase proveer. Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 5700
Rad. 007-2018-01095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a TRANSUNION, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y corrección del auto 5932 del 15 de noviembre de 2019, por diferentes errores en la mencionada providencia.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En cuanto a las correcciones del auto 5932 del 15 de noviembre de 2019 solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa yerro por parte del despacho, situación que será subsanada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

SEGUNDO: CORREGIR el Auto No. 5932 del 15 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que: el demandante era **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

TERCERO: CORREGIR el Auto No. 5932 del 15 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que: el nombre del nuevo demandante es **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

CUARTO: CORREGIR el Auto No. 5932 del 15 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que: el demandado en el presente proceso es **GRAFFITI PRODUCCIONES S.A.S Y JAIME ANDRES NAVARRO MONTOYA.**

QUINTO: CORREGIR el Auto No. 5932 del 15 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que: el radicado del presente proceso es 007-2018-01095-00,

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

[Handwritten signature of Carlos Julio Restrepo Guevara]

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

[Handwritten notes and stamps at the bottom of the page]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita sancionar al Pagador ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NCR S.A., por incumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6744
Rad. 016-2014-00785-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita sancionar al Pagador ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NCR S.A., por incumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el salario del demandado BERNARDO JOSE BUITRAGO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.072.278.

Revisado el expediente se tiene que se han realizado 2 requerimientos, el primero el 03 de mayo de 2019, visible a folio 48-49 y el segundo de fecha 05 de septiembre de 2019, visible a folio 53 y 54.

No obstante, el despacho realizará un tercer y último requerimiento al Pagador ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NCR S.A, concediéndole un término de 10 días para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado BERNARDO JOSE BUITRAGO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.072.278, de no hacerlo será sancionado de conformidad a lo expuesto **Art. 44 y 50 del C.G.P.**

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ al pagador ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NCR S.A, concediéndole un término de 10 días, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario percibido por el demandado JOSE BUITRAGO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.072.278, de no hacerlo será sancionado de conformidad a lo expuesto **Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **06 JUL 2020**

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 6730
Rad. 030-2017-00278-00

Dentro del presente proceso, la demandada **MARIA IRENE BASTO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

Por otro lado, se observa que el pagador COLPENSIONES continúa realizando los descuentos a la demandada **MARIA IRENE BASTO**, razón por la cual se ordenará que por secretaria se reproduzca el oficio de levantamiento de medida de embargo decretado sobre la pensión de la mencionada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **MARIA IRENE BASTO** identificada con cedula de ciudadanía No.29.561.749, los títulos judiciales por valor de \$2.492.733.00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002437699	22/10/2019	\$ 340.482,00
469030002451902	20/11/2019	\$ 340.482,00
469030002452615	20/11/2019	\$ 386.922,00
469030002465995	17/12/2019	\$ 340.482,00
469030002480867	29/01/2020	\$ 361.455,00
469030002491852	25/02/2020	\$ 361.455,00
469030002505113	30/03/2020	\$ 361.455,00
Total Valor		\$ 2.492.733,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase y remítase al pagador COLPENSIONES, el oficio de levantamiento de medidas cautelares decretado sobre el salario de la demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa error en la parte resolutive del auto No. 1076 de 02 de marzo de 2020, respecto al vehículo a embargar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 6738
Rad. 032-2016-00763-00

Dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa error en la parte resolutive del auto No. 1076 de 02 de marzo de 2020, respecto al vehículo a embargar, toda vez que erradamente se dispuso ordenar el embargo a los vehículos CAH-957 y IPZ-426 y siendo correcto el vehículo IIO-881.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto No. 1076 de 02 de marzo de 2020, el cual quedara así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas IIO-881 de propiedad del demandado JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.497.351. Líbrese los oficios correspondientes a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y solicita los oficios de levantamiento de medidas. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 5696
Rad. 023-2013-00028-00

De acuerdo al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada, DRA. LILIANA PATRICIA DIAZ MOSQUERA, solicita pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y solicita entrega de los oficios de levantamiento.

Revisado el expediente se tiene que, el presente proceso se declaró terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 4124 de fecha 11 de noviembre de 2016, no obstante se observa a folio 17 c-2, embargo de remanentes provenientes del Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali.

Así las cosas, se ordenará la conversión de los dineros que obren en el presente proceso a favor del demandado MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, proceso ejecutivo de radicación 006-2012-00284-00, que adelanta COOPSERP COLOMBIA NIT. 805.004.034-9 contra MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO C.C. 67.707.752.

En cuanto a la solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares, se accederá, por ser procedente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA – AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, se ordena realizar la conversión dineros que obren en el presente proceso, cuenta única, con radicado 023-2013-00028-00, a favor del demandado MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, proceso ejecutivo de radicación 006-2012-00284-00, que adelanta COOPSERP COLOMBIA NIT. 805.004.034-9 contra MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO C.C. 67.707.752, por remanentes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada, para que la parte demandada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: a Despacho del señor Juez. El presente proceso con memorial informando que se publicó el edicto emplazatorio y está pendiente de nombrar lista de curadores ad litem. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 06 JUL 2020

Auto sustanciación No. 6723

Rad. 003-2010-001035-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante allegó la publicación del emplazamiento al acreedor hipotecario JOHN BAIRO MENESES VILLOTA, efectuado en debida forma y tiempo oportuno, quien a pesar de haber transcurrido más del término establecido en el Art. 293 del C.G.P., no ha comparecido al despacho con el fin de notificarse del auto de mandamiento de pago librado en su contra y ya se realizó el registro de personas emplazadas tal y como lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR: a la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, del acreedor hipotecario JOHN BAIRO MENESES VILLOTA, al siguiente abogado.

- **ALVARO ALCIDES MARIN MARIN**, quien se ubica en la carrera 4ª NO. 12 – 41 oficina 405 Edificio Seguros Bolívar de Cali, teléfono 8889166 – email- abogados asesores@hotmail.com

TERCERO: NOTIFIQUESE al curador designado. Por secretaria librense los telegramas comunicando esta designación, practicar la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago al primero de los nombrados que comparezca aceptando su designación.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1171
Rad. 010-2014-00863-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de julio de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el representante legal de la empresa TRUS & SERVICIE S.A.S. solicita relación y pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto Sustanciación. No.6292
Rad. 001-2007-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el representante legal de la empresa TRUS & SERVICIE S.A.S., solicita relación y pago de depósitos judiciales. No obstante el señor JORGE ENRIQUE ESCOBAR MENDEZ, ni la empresa TRUST & SERVICIE S.A.S, hacen parte en el presente proceso.

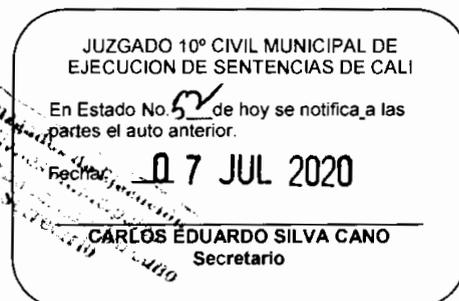
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del señor JORGE ENRIQUE ESCOBAR MENDEZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ





Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1177
Rad. 017-2019-00265-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1173
Rad. 027-2013-00416-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

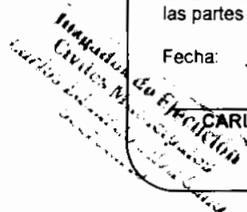

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, informa sobre resultados de procedimiento |de negociación de deudas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 0705
Rad. 025-2017-00010-00

De acuerdo con el informe que antecede, el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, informa sobre resultados de procedimiento |de negociación de deudas del señor EDGARDO JOSE GOMEZ YUNDA, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que se registró la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas IVQ-166. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**
Auto sustanciación No. 0675
Rad. 003-2017-00287-00

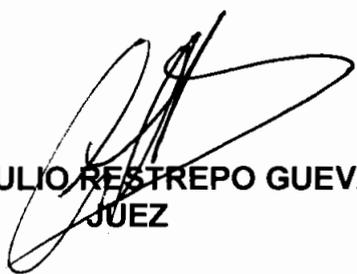
De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que se registró la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas IVQ-166, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente, apoderada judicial de la parte actora, aporta comprobante de abonos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1173
Rad. 007-2010-00752-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa que demandada LUZ STELLA BUITRAGO, realizo un abono, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, remite diligencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1174
Rad. 023-2016-00078-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, allega diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

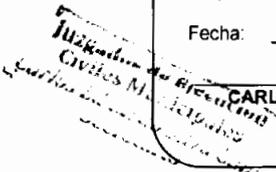
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-0326 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1171
Rad. 019-2018-00871-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-0326, con constancia devolutiva, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-0288 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1172
Rad. 009-2010-01012 -00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-0288, con constancia devolutiva, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

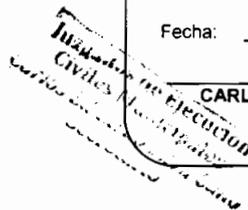

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de consulta realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro, Santiago de Cali,

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto de Sustanciación. No. 6073
Rad. 032-2012-00717-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY aporta constancia de consulta realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro, donde se evidencia que la parte demandada no posee inmuebles a su nombre, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta constancia de envío, informa que el proceso su proceso fue remitido por competencia territorial. Sírvase proveer.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 07 JUL 2020
Auto sustanciación No. 5700
Rad. 033-2013-00389-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta constancia de envío de solicitud realizada a equidad seguros de vida, a fin de que informe los datos del empleador del señor JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación de BANCOOMEVA S.A, informa que registró la medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

Auto sustanciación No. 4558
Rad. 025-2008-00476-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCOOMEVA S.A, donde informa que registró la medida cautelar, Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCOOMEVA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵⁴ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Notificación de Auto de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 JUL 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 JUL 2020
Auto sustanciación No. 4550
Rad. 010-2014-00933-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Notificación de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario